

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Peñón Cundinamarca, a 1º de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2022-00023-00.**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: AUDY YESID JIMENEZ RUEDA y ELISEO ÁVILA HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho resolver sobre los avisos que envió el demandante a los sujetos pasivos del proceso.

Al respecto, debe decirse que, los documentos remitidos no cumplen con las previsiones del artículo 292 del C.G.P., ya que no indican la fecha del aviso, que se advierte, es diferente a la calenda de las providencias a notificar. Además, en su contenido se plasmó la advertencia que traía el consigo el artículo 320 del extinto Código de Procedimiento Civil, pues se dijo:

“ (...) igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10), días para que descorra el traslado esto es para excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, oportunidad legal para ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso (...)”.

Recuérdesele al demandante que, la notificación por aviso, según el artículo 292 del C.GP. se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino y esa, es la única advertencia que debe formularse en el documento respectivo.

Por tanto, el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, elabore debidamente el aviso y lo remita a los demandantes en los términos del artículo 292 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **2 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **052/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9fadb9d5f1d47c419a46be7b273fb256d7c2a8703be9bcccb0ccca5dbba66**

Documento generado en 01/09/2022 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>